

DERECHO CONSTITUCIONAL I
DOG MÁTICA DEL DERECHO DE ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

JORGE LUIS LEÓN VÁSQUEZ

DERECHO CONSTITUCIONAL I
Dogmática del Derecho
de Organización del Estado



000.0 000	León Vásquez, Jorge Luis Derecho constitucional I. Dogmática del Derecho de Organización del Estado / Jorge Luis León Vásquez; 1.ª ed. – Lima: Palestra Editores, CICAJ PUCP; 2026. 000 pp.; 17 x 24 cm. D. L.: 2026- ISBN: 978-612-325-000 1.
--------------	--

Manuales **Palestra**

DERECHO CONSTITUCIONAL I
Dogmática del Derecho de Organización del Estado

Jorge Luis León Vásquez

Primera edición, agosto 2026

© 2026: JORGE LUIS LEÓN VÁSQUEZ

© 2026: PALESTRA EDITORES S. A. C.
Plaza de la Bandera 125, Pueblo Libre, Lima, Perú
Telf. (+511) 6378902 - 6378903
palestra@palestraeditores.com / www.palestraeditores.com

© 2026: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
Departamento Académico de Derecho
Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica
Av. Universitaria 1801, Lima 32 - Perú
Telf. (+511) 626-2000, anexo 4930 y 4901
<https://cicaj.pucp.edu.pe/>

Impresión y encuadernación:
TAREA ASOCIACIÓN GRÁFICA EDUCATIVA
Pasaje María Auxiliadora 156-164, Breña, Lima - Perú
Agosto, 2026

Cuidado de estilo y edición:
JESÉ DAVID ARIAS AGUILA

Diagramación:
CHIRSTELL ACOSTA GARCIA

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.º 2026-

ISBN - Obra completa: 978-612-325-000-0

Tiraje: 500 ejemplares

Impreso en Perú / *Printed in Peru*

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. QUEDA PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTA OBRA, BAJO NINGUNA FORMA O MEDIO, ELECTRÓNICO O IMPRESO, INCLUYENDO FOTOCOPIADO, GRABADO O ALMACENADO EN ALGÚN SISTEMA INFORMÁTICO, SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LOS TITULARES DEL *COPYRIGHT*.



Esta publicación fue sometida a revisión por pares externos internacionales (*peer review*) en modalidad doble-ciego, con la finalidad de garantizar la calidad de su contenido.

Este proceso estuvo a cargo del Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica (CICAJ) de la PUCP.

A César Landa Arroyo
homo academicus et homo honestus

Contenido



PREFACIO	13
§ 1. EL DERECHO PÚBLICO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO	15
I. El Derecho	15
II. Derecho público y Derecho privado	17
§ 2. EL DERECHO CONSTITUCIONAL	21
I. Concepto y naturaleza del Derecho constitucional	21
II. Particularidades del Derecho constitucional	23
1. Creación	24
2. Prioridad	25
3. Marco	26
4. Garantía	27
III. Derecho constitucional y otras disciplinas científicas	29
IV. Concepto y naturaleza de la Constitución	31
1. Concepto formal	31
2. Concepto material	33
3. Concepto suprapositivo	34
4. Concepto fáctico	36

V. Funciones de la Constitución	36
1. Limitación del poder.....	37
2. Organización del poder	39
3. Legitimación del poder	41
VI. Estructura y contenido	44
1. Preámbulo.....	46
2. “Código fuente”	50
3. Disposiciones constitucionales de transición.....	57
VII. Ámbito de vinculación y aplicación de la Constitución	60
VIII. Creación, reforma, mutación y sustitución constitucional.....	63
1. Creación de la Constitución.....	63
2. Reforma de la Constitución	67
3. Mutación de la Constitución.....	71
4. Sustitución de la Constitución	73
IX. Interpretación de la Constitución.....	77
X. Origen y legitimidad de la Constitución de 1993.....	85
§ 3. EL DERECHO DE ORGANIZACIÓN DEL ESTADO	87
I. Concepto y objeto.....	87
II. Realidad y concepto de Estado	89
1. Realidad del Estado.....	89
2. Concepto de Estado	91
III. Esencia del Estado	99
IV. Finalidad y tareas del Estado	103
1. Teorías absolutas de la finalidad del Estado.....	103
2. Teorías relativas de la finalidad del Estado	104
V. Formas de Estado.....	106
1. Concepto de formas de Estado	106
2. Formas básicas de Estado	106
VI. Estado y sociedad	111

VII. El Estado en el contexto actual.....	112
§ 4. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO.....	115
I. Introducción	115
II. La doctrina de los principios estructurales del Estado	116
III. Relevancia de los principios estructurales del Estado	118
IV. Distinción entre objetivos estatales y mandatos al legislador	120
V. Principios fundamentales de la estructura del Estado.....	122
1. República.....	123
2. Estado unitario.....	125
3. Estado de Derecho	129
4. Democracia.....	155
5. Estado social	175
§ 5. SUBSISTEMAS CONSTITUCIONALES	181
I. La doctrina de los subsistemas constitucionales	181
II. Constitución económica	183
III. Constitución financiera.....	187
IV. Constitución presupuestaria	190
V. Constitución tributaria.....	195
VI. Constitución de los tratados internacionales.....	200
VII. Constitución de la emergencia	204
VIII. Constitución ecológica	208
IX. Constitución del internet, de la digitalización y de la inteligencia artificial	211
§ 6. ÓRGANOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO	217
I. La doctrina de los órganos constitucionales	217
II. Poder Legislativo	221
1. Legitimación y competencia.....	221
2. Organización y funcionamiento	226
III. Poder Ejecutivo	233

CONTENIDO

1. Legitimación y competencia.....	233
2. Organización y funcionamiento	238
IV. Poder Judicial.....	242
1. Legitimación y competencia.....	242
2. Organización y funcionamiento	249
V. Tribunal Constitucional	257
1. Legitimidad y competencia	257
2. Organización y funcionamiento	262
§ 7. FUNCIONES DEL ESTADO	267
I. La doctrina de las funciones del Estado	267
II. Legislación	272
1. Legislación parlamentaria.....	272
2. Legislación ejecutiva	278
3. Legislación regional y municipal	285
4. Legislación popular	286
III. Administración	289
1. Administración ejecutiva.....	290
2. Administración regional y municipal.....	294
3. Función pública	296
IV. Jurisdicción	300
1. Jurisdicción ordinaria	302
2. Jurisdicción constitucional	306
3. Jurisdicción arbitral.....	312
4. Jurisdicción militar.....	315
5. Jurisdicción consuetudinaria	317
BIBLIOGRAFÍA.....	321

Prefacio



El objeto de este libro es el Derecho constitucional; más precisamente, el “Derecho de Organización del Estado” —Derecho Constitucional I— que, junto con los “Derechos Fundamentales” —Derecho Constitucional II—, constituyen las dos grandes unidades en que se divide la investigación y la enseñanza del Derecho constitucional¹. Es un libro de dogmática constitucional. Proporciona conocimientos científicos actuales de la ciencia del Derecho constitucional, que profesores, jueces, abogados y estudiantes de Derecho, interesados en esta materia, deben conocer. Por lo tanto, es un complemento necesario de nuestro libro *Derechos Fundamentales, Dogmática general y especial* (Lima: Palestra Editores, 2026. Volúmenes I y II). Ambas obras, en conjunto, pretenden transmitir los conocimientos jurídicos necesarios del Derecho constitucional para una solvente formación y desarrollo profesional en esta materia. Se debe recordar que a la ciencia del Derecho constitucional se le puede atribuir características específicas que los diferencian social y científicamente de otras ciencias, en el sentido de una cultura científica propia, aunque este mundo —como “microcosmos”² peculiar frente al macrocosmos de la cientificidad institucionalizada—, no se pueda definir de manera concluyente y, además, cambia cualitativamente.

La idea directriz de esta obra ha sido desarrollar el Derecho de organización del Estado a partir de los principios fundamentales de la Constitución, de una manera

¹ Krüper, Julian/Pilniok, Arne (Hrsg.). *Staatsorganisationsrecht lehren. Beiträge zu einer Wissenschaftsdidaktik des Verfassungsrechts*. Baden-Baden: Nomos, 2016. pp. 9 y ss.

² Schulze-Fielitz, Helmuth. *Staatsrechtslehre als Mikrokosmos. Bausteine zu einer Soziologie und Theorie der Wissenschaft des Öffentlichen Rechts*. Tübingen: Mohr Siebeck, 2. Aufl. 2022. p. 4.

distinta de la que se ha hecho hasta ahora en nuestro medio académico. Es un estudio sistemático, puntual y claro sobre los temas que todo libro de Derecho Constitucional I debería incluir. La forma como se presentan los contenidos pretende, además, estimular el pensamiento propio y la reflexión por parte del lector. El objetivo de un libro como este, de extensión limitada, no puede ni debe ser el tratamiento exhaustivo de todas las cuestiones posibles. Esto se aplica, en particular, a las referencias a la bibliografía, que se limita a los autores y fuentes que hemos considerado más esenciales, con la finalidad de no recargar en demasía el texto. En todos los casos se ha trabajado con fuentes directas y en su lengua original. Se ha realizado referencias puntuales a nota a pie, ahí donde hemos considerado pertinente remitir a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Todas las referencias a los artículos que figuran en el libro se refieren a la Constitución de 1993, a no ser que se indique algo distinto. Los números romanos que aparecen junto a los artículos indican el párrafo respectivo al que se refieren.

Este libro es fruto de un largo trabajo académico y científico del autor que se inició durante la etapa doctoral en la Universidad de Hamburgo (2012-2017) y continuó en la fase posdoctoral en la Universidad Heinrich Heine de Düsseldorf (2021-2022), ambas en Alemania. En esta segunda etapa, el autor ha sido auspiciado generosamente por una beca posdoctoral en la categoría de investigador experimentado de la Fundación Alexander von Humboldt. El autor agradece, de manera muy especial, al abogado y adjunto de docencia, Brayan Aldair Rondón Agüero (UNMSM), quien ha sistematizado la jurisprudencia del Tribunal Constitucional para las puntuales referencias a ella que se hacen en este libro. Además, el autor agradece cualquier comentario, sugerencia o pregunta del lector o lectora, que puede ser enviado a la dirección electrónica: jorge.leon@pucp.edu.pe.

Lima, junio de 2026.

PD Prof. Dr. iur. Jorge Luis León Vásquez

§ 1. El Derecho público en el ordenamiento jurídico



I. EL DERECHO

Toda comunidad precisa de normas sociales que regulen las interacciones entre los individuos y las relaciones de estos con la comunidad en su conjunto. Así, dichas normas —sean mandatos o prohibiciones— son esenciales para la organización y el funcionamiento de una comunidad. Las normas jurídicas son aquellas normas que conforman la estructura de la entidad social y que deben ser observadas por la propia institución y por quienes dependen de ella¹. Sin embargo, las normas jurídicas son apenas una parte de las normas sociales. Además de normas jurídicas, una comunidad posee normas religiosas, morales, costumbres, patrones de comportamiento social, etc. En este sentido, el Derecho es, por un lado, un sistema de normas jurídicas vinculantes y ejecutables por el Estado —Derecho en sentido objetivo—; y, por otro lado, se refiere a una facultad, pretensión o un “derecho a” del individuo —derecho en sentido subjetivo—².

La tarea esencial del Derecho es, en primer lugar, establecer normas vinculantes para la convivencia en comunidad. Cada ciudadano debe poder deducir de las leyes las consecuencias jurídicas de sus actos —*seguridad jurídica*³—. En un caso ideal,

1 Romano, Santi. *Corso di diritto costituzionale*. Padova: CEDAM, sexta edizioni riveduta e aggiornata, 1941. p. 4.

2 Horn, Norbert/Berster, Lars. *Einführung in die Rechtswissenschaft und Rechtsphilosophie*. Heidelberg: C.F. Müller, 7. Aufl. 2024. pp. 1 y ss.

3 Al respecto, el volumen colectivo Schuhr, Jan C. (Hrsg.). *Rechtssicherheit durch Rechtswissenschaft*. Tübingen: Mohr Siebeck, 2014. pp. 1 y ss.

los destinatarios de las leyes saben cuáles son sus derechos y obligaciones, y pueden, en consecuencia, adaptar su comportamiento. En caso de controversia, la decisión es previsible. De este modo se evitan litigios innecesarios y costosos. En segundo lugar, el Derecho debe ofrecer *garantía de justicia* en casos individuales. Su aplicación debe conducir a un equilibrio justo entre los intereses de los ciudadanos, o entre el Estado y los ciudadanos. El Derecho debe permitir una solución justa en cada caso concreto. Esta función de mediación y decisión corresponde al juez que, según el art. 146.1, solo está sujeto a la Constitución y a la ley. En tercer lugar, el Derecho resuelve el *conflicto entre la seguridad jurídica y la justicia* en casos concretos, ya que las leyes, rara vez, se ajustan a la compleja realidad de la vida⁴.

En la actualidad, el Derecho suele estar recogido por escrito —es decir, positivizado—, sobre todo, en los códigos y leyes oficiales. La palabra “positivo” tiene acá un significado diferente al que se le otorga en el lenguaje usual. “Positivo” proviene del latín *ponere, posui, positum* —establecer— y, a diferencia del Derecho divino o tradicional, se refiere a un Derecho establecido por una autoridad secular mediante una decisión política⁵. Existe, además, el Derecho consuetudinario⁶ (arts. 139 II, 149), es decir, el conjunto de normas que no es creado mediante un procedimiento legislativo formal, sino por la práctica real prolongada —*longa consuetudo*— y la convicción de la necesidad jurídica de su cumplimiento —*opinio iuris vel necessitatis*— dentro de una comunidad⁷. El Derecho jurisprudencial⁸, por su parte, se refiere a las normas jurídicas establecidas por los jueces en el marco de su práctica decisoria. Una decisión judicial no es simple ejecución de la ley como mero acto de subsunción; es siempre y necesariamente un proceso en dos fases: 1) conocimiento del Derecho mediante la interpretación y 2) creación del Derecho encomendada⁹.

Por “norma jurídica” —también usualmente: regla jurídica, disposición legal— se entiende cualquier disposición general, abstracta y vinculante, que liga una consecuencia jurídica a un hecho. Por “hecho” se ha de comprender, en abstracto, aquellas condiciones que deben cumplirse en el caso concreto para que se produzca

4 Reichhold, Hermann/Droege, Michael/Bernd, Heinrich. *Einführung in die Rechtswissenschaft. Ein Studienbuch*. München: C.H. Beck, 4. Aufl. 2024. pp. 19 y ss.

5 Grimm, Dieter, en: Grimm, Dieter (Hrsg.). *Einführung in das Recht. Aufgaben, Methoden, Wirkungen*. Heidelberg: C.F. Müller, 2. Aufl. 1991. p. 43.

6 Tiefenthaler, Veronika C. *Gewohnheit und Verfassung*. Wien/Baden-Baden: Facultas Verl.- und Buchhandels AG/Nomos, 2012. pp. 17 y ss.

7 Somek, Alexander. *Wissen des Rechts*. Tübingen: Mohr Siebeck, 2018. pp. 38 y s.

8 Müller, Friedrich. *Richterrecht. Elemente einer Verfassungstheorie IV*. Berlin: Duncker & Humblot, 1986. pp. 9 y ss.

9 Al respecto, Larenz, Karl/Canaris, Claus-Wilhelm. *Methodenlehre der Rechtswissenschaft*. Berlin/Heidelberg: Springer, 3. Aufl. 1995. pp. 187 y ss.

la consecuencia jurídica de la norma. La “consecuencia jurídica” describe las implicaciones jurídicas que tiene la existencia del hecho. El prototipo de norma jurídica es la norma jurídica abstracta y general. La norma jurídica es *abstracta* porque comprende una cantidad indeterminada de casos —abstractos—. Es *general* debido a que abarca una multitud indeterminada de personas. Por el contrario, el Derecho concreto e individual es un mandato o prohibición que se aplica a casos particulares; esto sucede, por ejemplo, con los actos administrativos¹⁰.

II. DERECHO PÚBLICO Y DERECHO PRIVADO

El complejo de todas las normas jurídicas se divide, tradicionalmente, en Derecho privado, por un lado, y Derecho público, por otro¹¹. El Derecho privado regula las relaciones entre particulares —personas naturales y jurídicas— en un plano simétrico o de igualdad, mientras que el Derecho público regula las relaciones entre el Estado y los individuos en una relación asimétrica, es decir, entre no iguales; así como las relaciones entre los órganos del Estado¹². Sin embargo, no se excluye por completo que el Estado también pueda actuar ante el ciudadano en pie de igualdad —de derechos— en el ámbito de la coordinación jurídica, en particular mediante los denominados “contratos de Derecho público”. Por lo demás, el Estado también está autorizado para actuar en el ámbito del Derecho privado. Puede, por ejemplo, abastecerse de bienes en el mercado como cuando, por ejemplo, compra material de oficina, o cuando arrienda inmuebles para el funcionamiento de sus instituciones y entidades. Entre las normas de Derecho privado, es decir, las normas jurídicas entre particulares, se encuentran, entre otros, el Derecho civil, el Derecho mercantil, el Derecho societario, etc.

El Derecho público, por su parte, comprende el Derecho administrativo, el Derecho tributario, el Derecho penal, etc. El Derecho constitucional se considera, tradicionalmente, parte del Derecho público, pero hoy en día se extiende a todo el ordenamiento jurídico, es decir, también al Derecho privado. La determinante influencia que ejerce en la actualidad el Derecho constitucional en prácticamente todas las demás ramas del Derecho se conoce como *constitucionalización del ordenamiento*

10 Para una profundización del tema, Kirchhof, Gregor. *Die Allgemeinheit des Gesetzes. Über einen notwendigen Garanten der Freiheit, der Gleichheit und der Demokratie*. Tübingen: Mohr Siebeck, 2009. pp. 69 y ss.

11 Sobre la discusión actual, Somek, Alexander/Krüper, Julian, „Kategoriale Unterscheidung von Öffentlichem Recht und Privatrechten“, en: *VVDStRL*, 70/2020. pp. 7 y ss.

12 Haack, Stefan. *Theorie des öffentlichen Rechts II. Was bleibt von der Unterscheidung zwischen öffentlichem Recht und Privatrecht?* Tübingen: Mohr Siebeck, 2019. pp. 41 y ss.

*jurídico*¹³. En especial, se refiere a la transformación gradual del Derecho ordinario mediante conceptos del Derecho constitucional y la imposición de la primacía de la Constitución, en el sentido de una orientación creciente del Derecho ordinario hacia las disposiciones constitucionales. En este sentido, el Derecho constitucional es hoy mucho más que el Derecho específico de mayor rango del Estado.

La delimitación entre Derecho privado y Derecho público sigue siendo, no obstante, importante¹⁴. Su relevancia se puede apreciar 1) en la determinación del Derecho aplicable —por ejemplo, las normas del Código Civil, Código Penal, Ley General de Sociedades, etc.—; 2) en la vía legal y judicial a seguir —por ejemplo, la vía contencioso-administrativa para las resoluciones administrativas que causan estado (art. 148)—; 3) en el grado de vinculación a los derechos fundamentales —por ejemplo, en el Derecho público, la vinculación de los órganos y entidades estatales es más intensa y abierta, lo que se refleja particularmente en el denominado deber objetivo especial de protección de la administración pública con respecto a los derechos fundamentales, en la irradiación de estos sobre el Derecho privado es distinta y de intensidad variable—; y 4) en la forma de establecer la responsabilidad y su ejecución —por ejemplo, la indemnización por errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias (art. 139.7)—.

La idea básica del Derecho público es el control de la especial superioridad del Estado en su relación con el individuo. Para la delimitación entre Derecho público y Derecho privado se han formulado las siguientes teorías¹⁵:

- *Teoría de los intereses*: esta teoría se remonta al jurista romano Ulpiano. Es público todo el Derecho que sirve a la realización de intereses públicos, mientras que el Derecho privado tiene por objeto la realización de los intereses privados. Esta teoría no resulta convincente, ya que, en última instancia, todo el Derecho privado sirve a una vida jurídica ordenada y, por lo tanto, a un interés público. Hoy en día esta postura ya no se defiende.
- *Teoría del sujeto*: de acuerdo con esta teoría, las cuestiones jurídicas deben asignarse al Derecho público cuando el Estado puede actuar de forma unilateral y coercitiva contra sus ciudadanos en virtud de una relación de subordinación. En otras palabras, a diferencia del Derecho privado, la relación de Derecho público es de superioridad y subordinación entre

13 Schuppert, Gunnar F./Bumke, Christian. *Die Konstitutionalisierung der Rechtsordnung*. Baden-Baden: Nomos, 2004. pp. 9 y ss.

14 Históricamente, De Wall, Heinrich. *Die Anwendbarkeit privatrechtlicher Vorschriften im Verwaltungsrecht*. Tübingen: Mohr Siebeck, 1999. pp. 9 y ss.

15 Sobre las diversas teorías, Stern, Klaus. *Das Staatsrecht der Bundesrepublik Deutschland*. Bd. I. München: C.H. Beck, 2. Aufl. 1984. pp. 5 y ss.

el Estado y el individuo, respectivamente. Sin embargo, esta idea se corresponde más con el Estado monárquico autoritario que con el Estado constitucional democrático.

- *Teoría antigua del sujeto*: para esta teoría, el Derecho público está compuesto por todas las normas jurídicas cuyo sujeto de atribución es el Estado u otra entidad con poder público. De modo que solo los titulares del poder estatal están directamente autorizados u obligados por la norma jurídica de Derecho público.
- *Teoría del Derecho especial*: esta teoría afirma que el Derecho público está compuesto por todas las normas jurídicas cuyo sujeto de atribución es el Estado u otra entidad con poder público y que, además, confieren a los titulares de la autoridad derechos y obligaciones precisamente en el ejercicio de esta función.

La distinción entre Derecho privado y Derecho público se está volviendo, sin embargo, cada vez más problemática¹⁶, debido en gran medida al surgimiento de nuevas formas de administración estatal. Acá se debe distinguir entre la actuación de Derecho privado de las autoridades y la actuación privada del Estado en formas de organización privadas. Precisamente, en el Derecho administrativo privado la realización de las tareas públicas se lleva a cabo en forma de Derecho privado¹⁷. Como ejemplo de esto último cabe mencionar la concesión de subvenciones estatales en forma de contratos de préstamo de Derecho civil. No obstante, el carácter problemático de dicha delimitación no debe conducir a la idea equivocada de pensar que la distinción entre Derecho privado y Derecho público es irrelevante.

Una clara incidencia en la distinción entre Derecho público y Derecho privado tiene también un fenómeno jurídico que se ha intensificado en los últimos años y al que se denomina en la literatura especializada, casi unánimemente, como “constitucionalización del Derecho”¹⁸. Este fenómeno jurídico se refiere a la *permeación* del Derecho constitucional en el ordenamiento jurídico por medio del efecto de irradiación

16 Jakab, Andrés/Kirchmair, Lando, „Die Unterscheidung zwischen öffentlichem Recht und Privatrecht als genetischer Fehler in der DNA kontinentaler Rechtsordnungen“, en: *Der Staat*, 58/2019. pp. 345 y ss.

17 Maurer, Hartmut/Waldhoff, Christian. *Allgemeines Verwaltungsrecht*. München: C.H. Beck, 21. Aufl. 2024. pp. 51 y ss.

18 Schuppert, Gunnar F./Bumke, Christian. *Die Konstitutionalisierung der Rechtsordnung. Überlegungen zum Verhältnis von verfassungsrechtlicher Ausstrahlungswirkung und Eigenständigkeit des „einfachen“ Rechts*. Baden-Baden: Nomos, 2000. pp. 9 y ss.

de las normas constitucionales —principalmente de las normas iusfundamentales—¹⁹. La penetración de elementos de Derecho constitucional —Derecho público por antonomasia— en los diversos ámbitos del Derecho en general relativiza, pero no elimina la dicotomía Derecho público/Derecho privado. Esto quiere decir, que la distinción pierde algo de su carácter de línea divisoria ontológica para convertirse, a causa de la constitucionalización, en una diferenciación funcional y dependiente del contexto dentro de un ordenamiento jurídico permeado constitucionalmente. Esto es precisamente lo que sucede, por ejemplo, con la transferencia del principio de proporcionalidad —clásicamente un instrumento del Derecho público— al Derecho privado, si bien con necesarias adaptaciones para no erosionar la autonomía privada²⁰; en particular, al ámbito de los contratos —condiciones generales de contratación, rescisión, contenido de los contratos, etc.—.

19 Al respecto, Landa Arroyo, César, “La constitucionalización del derecho peruano”, en: *Derecho PUCP*, 71/2013. pp. 13 y ss.

20 Goldenberg-Serrano, Juan, “El principio de proporcionalidad en el ámbito del derecho privado: una aproximación general y una particularización desde la óptica de la protección de los consumidores”, en: *Revista Chilena de Derecho Privado*, 44/2025. pp. 63 y ss.